

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO CARLOS FLORES GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IAPEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAESTRO MAURICIO VALDÉS RODRÍGUEZ; Y QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL CENTRO"

- 1.1. Que los Titulares de los Ejecutivos de las Entidades Federativas se comprometieron a fortalecer un Centro de Control de Confianza certificado en su entidad de acuerdo a lo establecido en el numeral quinto, fracción XLVI del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto del 2008.
- 1.2. Que se establece el compromiso para la creación del Centro de Control de Confianza del Estado de México en el numeral 17 y 17.1 del Acuerdo por la Seguridad Integral de los Mexiquenses, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 22 de septiembre de 2008.
- 1.3. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno en términos de lo dispuesto en el Decreto de su creación número 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México y publicado en la "Gaceta del Gobierno" con fecha 1º de diciembre de 2008.
- 1.4. Que su representante legal, Licenciado Carlos Flores González, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Marco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción I del Decreto descrito en la declaración que antecede, así como por el artículo 11 fracción XVI del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha del presente, las facultades conferidas no le han sido revocadas de manera alguna.

- I.5. Que mediante acuerdo de fecha 13 de marzo del año dos mil nueve, del Consejo Directivo de "EL CENTRO" aprobó autorizar al Centro de Control de Confianza del Estado de México la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.
- I.6. Que "EL CENTRO" tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes médicos toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.
- I.7. Que en términos de las disposiciones legales aplicables, se entenderá por Instituciones de Seguridad Pública, las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario, así como cualquier Dependencia encargada de la Seguridad Pública, tanto en el ámbito Estatal como Municipal.
- I.8. Que mediante acuerdo de fecha 13 de marzo del año dos mil nueve, del Consejo Directivo de "EL CENTRO" se aprobó que el Centro de Control de Confianza del Estado de México celebrará los Convenios necesarios para la consecución de sus fines.
- I.9. Que para efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Rodolfo Patrón, número 123, esquina Paseo Tollocan, colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma de Villada, Estado de México.

II. DE "EL IAPEM"

- II.1. Que es una asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, fundada el día 17 de agosto de 1973, dotado de plena autonomía, según consta en el Acta Constitutiva número 39 389, volumen 242, página 133, expedida por el Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.
- II.2. Que tiene como fines y objetivos los contenidos en los Estatutos que lo rigen, orientados al mejoramiento de la gestión pública a nivel estatal y municipal, a través del desarrollo y ejecución de las funciones de consultoría, asesoría y asistencia técnica; investigación; capacitación y profesionalización; difusión y tecnologías de la información en el ámbito de la administración pública y disciplinas afines.

- II.3.** Que el Maestro Mauricio Valdés Rodríguez es actualmente el Presidente del Consejo Directivo de "EL IAPEM", como se desprende del Instrumento Público número 38,564 de fecha 6 de octubre de 2011, del volumen DCLXXXVII (687) del año 2011, otorgado ante la fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, Estado de México; por lo que cuenta con la capacidad y representación legal para obligarse en los términos del presente Convenio.
- II.4.** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Hidalgo poniente N° 503, Colonia La Merced, Código Postal 50080, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen y es su voluntad celebrar el presente convenio.

III.2 Que cuentan con los conocimientos profesionales, técnicos y experiencia necesaria, para que en coordinación y colaboración se alcancen los propósitos del presente convenio.

Expuesto lo anterior, manifiestan en común acuerdo obligarse y comprometerse en los términos aquí pactados, por lo que aceptan otorgarse y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a formular e implementar programas, proyectos y actividades en todas aquellas áreas de incidencia e interés interinstitucional, mediante la planeación, programación y realización de acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad.

SEGUNDA. ALCANCE

Las actividades conjuntas girarán en torno al desarrollo y mejora de aquellos ámbitos y prerrogativas de interés institucional y cumplimiento de los fines propios, con un enfoque multidisciplinario e integral, a través de la consultoría, asesoría y asistencia técnica; investigación y estudios avanzados; capacitación y profesionalización; difusión y extensión y tecnologías de la Información.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Derivado del presente instrumento, se celebrarán convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta de conformidad a las áreas que refiere la cláusula anterior.

Los convenios específicos, establecerán cuando menos:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Compromisos asumidos por cada una de las partes;
- c) Calendario de actividades;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) Recursos personales, técnicos, materiales y financieros para su ejecución;
- f) Fuentes de financiamiento;
- g) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- h) Responsables;
- i) Mecanismos de seguimiento y evaluación; y
- j) Cualquier otra información que se considere necesaria, para tal efecto.

CUARTA. COMITÉ COORDINADOR

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Coordinador integrado por igual número de representantes de cada una de "LAS PARTES", los cuales coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como los convenios específicos que de este se deriven. Deberá quedar integrado a partir de la fecha de firma de este instrumento.

Dicho Comité será presidido por la persona que designen de común acuerdo "LAS PARTES", y se reunirá por lo menos cada cuatro meses en el lugar que al efecto se determine, previa convocatoria que se realice cuando menos diez días hábiles de anticipación y sólo tendrá verificativo estando por lo menos un representante de cada parte.

QUINTA. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Quienes suscriben el presente convenio, en su caso, los integrantes del Comité Coordinador o aquellos que los sustituyan en sus funciones o cargos, serán los representantes institucionales, por medio de los cuales deberá canalizarse toda comunicación o información para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos.

“LAS PARTES” se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, su imagen y prestigio institucional. En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de “LAS PARTES” dé a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad o promoción o difusión relacionada con el desarrollo del objeto del presente instrumento, donde se incluya la imagen institucional de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra parte.

Asimismo, reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen o denominación institucional de la otra parte, para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

SEXTA. PROPIEDAD (INTELLECTUAL E INDUSTRIAL)

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de obtener como resultado obras sujetas a la protección de derechos de autor, en el marco del presente instrumento, la titularidad de los derechos patrimoniales de las mismas corresponderá a ambas partes. “LAS PARTES” se obligan a formalizar el registro de las referidas obras y a respetar el derecho moral de los autores.

En caso de tratarse de creaciones o signos distintivos susceptibles de ser protegidos como derechos de propiedad industrial, la titularidad de los mismos corresponderá a ambas partes, por lo que “LAS PARTES” se obligan a no llevar a cabo acciones tendientes a obtener la completa titularidad de las mismas.

En el supuesto de que cualquiera de “LAS PARTES”, en el ámbito de sus atribuciones o funciones, requiera del uso para sí o explotación en su beneficio de las obras, creaciones o signos distintivos que pudieren resultar del presente convenio, deberá invariablemente recabar la autorización o licencia de la otra parte, la cual deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades señaladas en las leyes correspondientes, en el entendido de que la parte a la que se le haya solicitado la autorización o licencia podrá concederla o no.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a observar la confidencialidad de la información o resultados obtenidos de las actividades desarrolladas con motivo del cumplimiento del presente convenio y convenios específicos que del mismo se deriven, cuando se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, las experiencias, resultados y logros obtenidos del presente instrumento, formarán parte del currículo institucional de "LAS PARTES", debiendo acordar previamente su utilización como referencia de su capacidad Institucional.

OCTAVA. APORTACIÓN O PAGO

"LAS PARTES" convienen que las aportaciones o pagos generados por la realización de actividades derivadas del presente convenio, mediaran entre ellas de común acuerdo y serán previstos en los convenios específicos de colaboración que se suscriban. Las aportaciones o pagos que no hayan sido de especificación previa, serán asumidos por cada una de "LAS PARTES" en lo que les corresponda.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal que cada una de estas asigne o comisione para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conservará su relación laboral con aquella que lo empleó o asignó. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y cumplirá con sus respectivas obligaciones, en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna con la otra, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, previa notificación por escrito que se haga a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación; los convenios específicos que se encuentren en proceso de ejecución continuarán bajo sus condiciones originales hasta su conclusión, con la finalidad de no afectar intereses propios o de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL

"LAS PARTES" podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, el presente convenio por causas justificadas y determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, sin que ello implique la terminación del presente instrumento. Circunstancia que se comunicará por escrito señalándose las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de su probable reanudación.

En caso de que el motivo de la suspensión persista a la fecha probable para la reanudación, la suspensión continuará, señalándose nueva fecha para su continuación.

Si la suspensión persiste por un plazo mayor, el convenio podrá darse por terminado anticipadamente de conformidad con la cláusula de Terminación Anticipada.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento del presente convenio como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá notificarse por escrito tan pronto como sea posible y acreditarse fehacientemente.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN

El presente convenio podrá ser adicionado o modificado por voluntad de "LAS PARTES", previo acuerdo entre estas, mediante la firma de un adendum o convenio modificatorio, dichas adiciones o modificaciones formarán parte integrante del presente instrumento y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO QUINTA. ADHESIÓN

"LAS PARTES" convienen que para el caso de que alguna instancia o entidad que desempeñe funciones afines solicite su incorporación a este instrumento, podrán verse beneficiados con su inclusión en los términos del mismo mediante manifestación de adhesión dirigida a "LAS PARTES", previo acuerdo por escrito de las mismas.

DÉCIMO SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

El presente convenio marco y convenios específicos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe, por lo que cualquier diferencia o duda en su interpretación y cumplimiento será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES".

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que, para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, las partes procurarán resolverla de mutuo acuerdo.

En caso necesario, "LAS PARTES" se someterán expresamente a las leyes aplicables del Estado de México y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial que por razón de su domicilio en el Estado de México les corresponda, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiere corresponderles por motivo de su domicilio futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA DEBIDA CONSTANCIA POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, LOS QUE EN ESTE INTERVINIERON, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "EL CENTRO"



LIC. CARLOS FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL IAPEM"



MTRO. MAURICIO VALDÉS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE